



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501357371



20175501357371

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO  
KILOMETRO 20 C 19 - 20  
YARUMAL - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52664 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

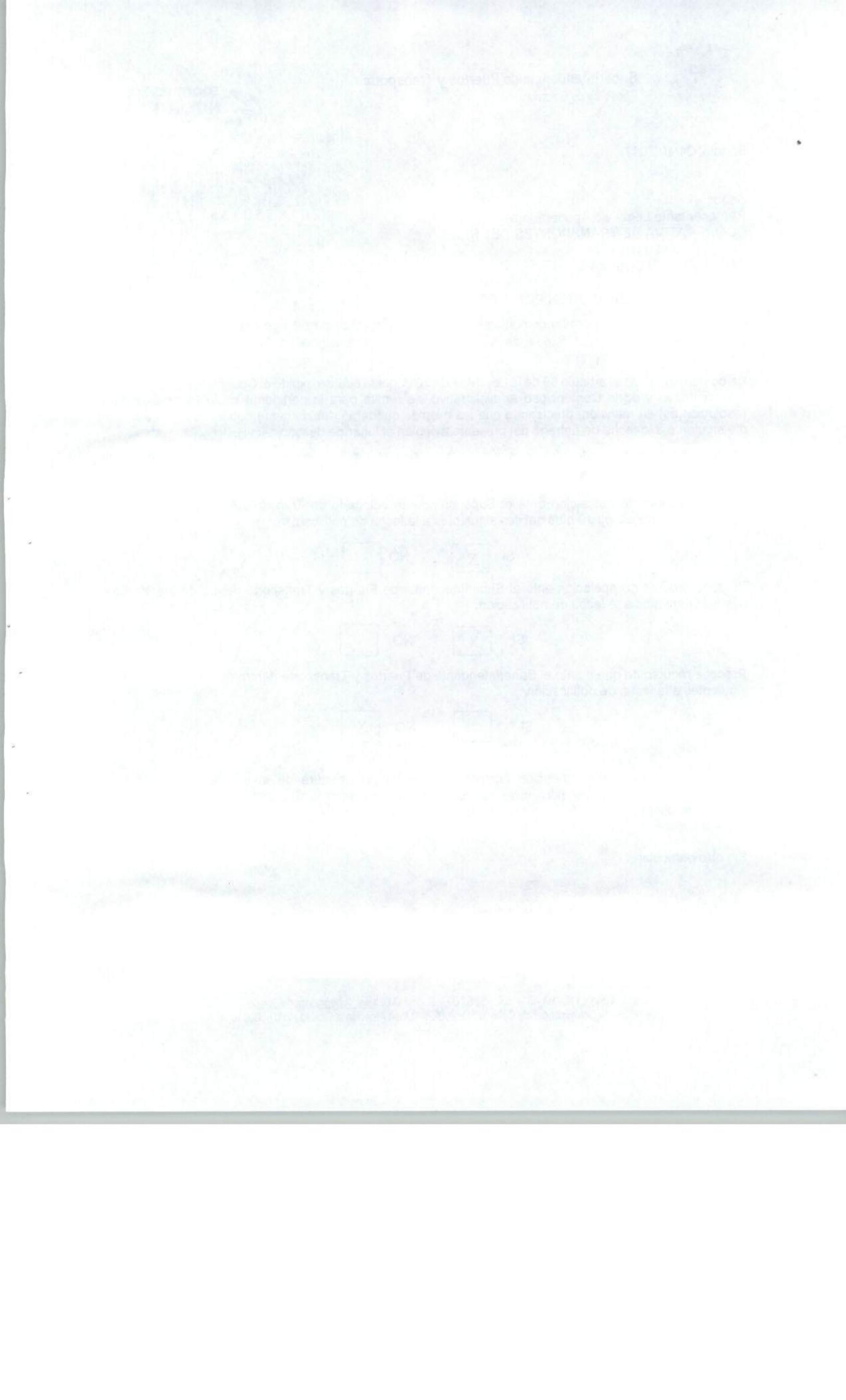
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 2 6 6 4 DE 13 OCT 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75051 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDEL RIO, identificada con NIT 811042400-5.,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada Resolución No 75051 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO**, identificada con NIT 811042400-5.,

*misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO, identificada con NIT 811042400-5.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 075051 del 21 de diciembre de 2016 en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO, identificada con NIT 811042400-5.**, Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 14 de febrero de 2017 mediante publicación web No 313 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO, identificada con NIT 811042400-5.**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada Resolución No 75051 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANSDELRIO**, identificada con NIT 811042400-5.

5. Mediante Auto No. **34986 del 28 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por **AVISO WEB** el día **13 de septiembre de 2017**.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANSDELRIO**, identificada con NIT **811042400-5**, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANSDELRIO**, identificada con NIT **811042400-5**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANSDELRIO**, identificada con NIT **811042400-5**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANSDELRIO**, identificada con NIT **811042400-5**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANSDELRIO**, identificada con NIT **811042400-5**, NO ejerció el derecho a la defensa a través de la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrada.
3. Captura de pantalla de la pagina web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada Resolución No 75051 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANSDERIO, identificada con NIT 811042400-5,

4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No 75051 del 21/12/2016.

5. Copia de la constancia de comunicación del Auto No 34986 del 28/07/2017.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75051 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de buena fe, eficacia, eficiencia para ejercer la inspección, vigilancia y control que le corresponden al presidente de la República, se expidió por parte de esta Superintendencia la Circular 004 del 2011 la cual implemento el uso del VIGIA por parte de los vigilados ordenándoles que se inscribieran en dicho sistema para así a través de este realizar las labores propias de esta entidad, y dar cumplimiento a la Ley 222 de 1995, y a las Resoluciones que en lo sucesivo se iban a expedir por parte de esta, solicitando a sus vigilados la información financiera subjetiva y objetiva establecida en dichas Resoluciones.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 34986 del 28 de julio de 2017, permitió evidenciar que la empresa incumplió con la obligación establecida en la Circular 004 de 2011, pese a que la presente investigación no versa sobre el incumplimiento a dicha circular, si tiene unas consecuencias en el caso objeto de investigación ya que como ni siquiera se ha registrado, tampoco ha dado cumplimiento a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada Resolución No 75051 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANSEDELRIO, identificada con NIT 811042400-5.,

2014.

Se procedió a verificar en el sistema por parte de este despacho si la vigilada había realizado el registro ante el sistema VIGIA, encontrándose que esta no ha presentado información financiera alguna como se evidencia a continuación en el siguiente pantallazo.

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consulta de vigilados

\* NIT: 811042400

Nota: Los campos con \* son requeridos.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día **26 de agosto de 2013** y para la información objetiva el día **24 de septiembre de 2013**; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **02 de mayo de 2014** y para la información objetiva el día **03 de julio de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte de carga, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 157 del 07 de julio de 2004, no realizado el reporte de la información configurándose el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada Resolución No 75051 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANSDELRIO, identificada con NIT 811042400-5.

apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 75051 del 21/12/2016.

Lo anterior en consideración que para graduar la sanción la Superintendencia tiene en cuenta la fecha en la cual debía registrar la información y si esta es registrada antes de ser notificada de la apertura de investigación pero fuera de los términos establecidos en las resoluciones

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada Resolución No 75051 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO, identificada con NIT 811042400-5,

respectivas la sanción a imponer es de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos por cada cargo; y quienes la registran después de haber sido notificados o a la fecha no lo hayan hecho, la sanción a imponer es de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época en que se cometió la infracción por cada cargo, de acuerdo a la sana crítica y la razón lógica que detenta esta Entidad.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO, identificada con NIT 811042400-5.**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No 75051 de 21/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco(5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VINTISIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 75051 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECLARAR RESPONSABLE** a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO, identificada con NIT 811042400-5.**, del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación **No 75051 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **SANCIONAR** a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO, identificada con NIT 811042400-5.**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DECLARAR RESPONSABLE** a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO, identificada con NIT 811042400-5.**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 75051 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada Resolución No 75051 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803166E contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO, identificada con NIT 811042400-5., con NIT 811042400-5.,

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO, identificada con NIT 811042400-5.,** Por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

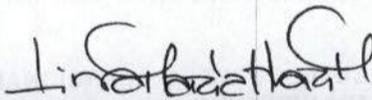
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO - COOTRANDELRIO, identificada con NIT 811042400-5., en la ciudad de YARUMAL / ANTIOQUIA en la K 20 C 19 - 20, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

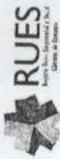
5 2 6 6 4 13 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa  
Revisó: Vanessa Barrera / Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12. Para uno exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**IDENTIFICACIÓN**

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO  
SIGLA: COOTRANSELARIO  
ESAL No: 21-013401-24  
DOMICILIO: YARUMAL

MIT: 811042400-5

**INSCRIPCIÓN REGISTRO ESAL**

TIPO: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
NUMERO ESAL: 21-013401-24  
FECHA INSCRIPCIÓN: 2015/09/22  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015  
FECHA DE RENOVACIÓN: 2015/05/26  
ACTIVOS: \$1.000.000

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: K 20 C 19 - 20  
MUNICIPIO: YARUMAL, ANTIIOQUIA, COLOMBIA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 8538846  
CORREO ELECTRONICO: ofiscontable@hocrm1.es

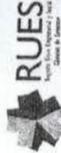
DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: K 20 C 19 - 20  
MUNICIPIO: YARUMAL, ANTIIOQUIA, COLOMBIA  
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 8538846  
CORREO NOTIFICACIÓN: ofiscontable@hocrm1.es

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4922: Transporte mixto

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS**

CONSTITUCIÓN: Que por acta No. 1, del 21 de mayo de 2007, de la Asamblea de Asociados, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño el 27 de noviembre de 2003, y posteriormente en esta Entidad en septiembre 22 de 2011, en el libro 1,



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12. Para uno exclusivo de las entidades del Estado

bajo el número 4060, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO  
SIGLA COOTRANSELARIO

REFORMA: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada por los siguientes documentos.

Acta No. 3 de febrero 10 de 2004 de Asamblea de Asociados.

Acta No. 73, de agosto 12 de 2011, registrada en esta Entidad en septiembre 2 de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060, mediante la cual se aprobó el cambio de domicilio de Puerto Barzón al Municipio de Yarumal.

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETIVO. El objetivo de la Cooperativa es procurar el bienestar rano de sus asociados facilitándole el adecuado desarrollo de la actividad de transporte público.

1. Las actividades previstas para que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

2. La cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los servicios y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar los contratos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Para el establecimiento de los servicios de la cooperativa el consejo de administración, dictare las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, con las demás disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

4. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

5. Por regla general, la cooperativa prestara preferiblemente los servicios de carácter cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo a juicio del consejo de administración, podrán prestar esos servicios a personas no asociadas; en tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

6. Y todas las actividades afines que conlleven a preservar la seguridad y el bienestar de los asociados a través de la prestación de los



**RUES**

El presente documento cumple la disposición en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12  
Para ser conocido en las entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

servicios, que se detallan en las siguientes secciones.

**SECCION DE TRANSPORTE.**

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Facilitar a los asociados, a la comunidad y/o al sector donde se va a prestar el servicio el transporte público de pasajeros. Encuentrarse y cargar de vehículos dentro del radio de acción asignado a la Cooperativa, conforme a las normas y prescripciones gubernamentales en materia de transporte.

2. Procurar la mejor remuneración de los asociados-

3. Restablecer las condiciones de administración de los vehículos automotores y de acuerdo con las instalaciones gubernamentales y en concordancia con las demás disposiciones de los estatutos.

4. El permanente contacto con las autoridades del transporte y tránsito, la tramitación ante ellos de todos los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos, y aquellos otros asuntos que incidieren en el funcionamiento de la Cooperativa. La ubicación de la estación de estacionamiento; al menos de supervisión, estabilidad y oficinas para la atención de los usuarios. La ubicación de las oficinas de mantenimiento y administración de las cuestiones relacionadas con quejas o reclamaciones de los usuarios; la solución de los problemas que se presenten en el funcionamiento de los estacionamientos y en el desenvolvimiento de la actividad de transporte en general.

5. La vigila permanente de la disciplina interna y externa; el cumplimiento de las disposiciones y el cumplimiento de medidas correctivas; las sanciones que deben aplicarse en caso de transgresión; incumplimiento o desobediencia de las normas establecidas.

6. Organizar, coordinar, controlar y ofrecer el servicio público de transporte de carga y pasajeros, servicios postales, envíos de correspondencia y otros objetos postales, servicio de correo electrónico de envíos postales y telegráficos; servicios expresivos de los diversos medios de transporte de mensajería de sus asociados o de sociedades donde la cooperativa tenga intereses dentro del radio de acción nacional e internacional según las prescripciones del gobierno, tratados, convenios o decisiones binacionales o multilaterales.

7. Contratar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual, especial y turístico, actuando incluso como operador de turismo.

8. Calcular los costos que fueren necesarios con entidades públicas o privadas con particularidad para el transporte regular de carga, personas, valores, prensa, etc.

9. Coordinar y controlar el trabajo de asociados y conductoras para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad en los servicios.

10. Establecer servicios de emergencias para auxiliar los vehículos que sufran accidentes y recoger a los pasajeros y la carga si fuere el caso y cumplir los itinerarios fijados.



**RUES**

El presente documento cumple la disposición en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12  
Para ser conocido en las entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

Las necesidades de los servicios.

11. Organizar estructuras, agencias y demás dependencias de acuerdo con las necesidades de los servicios.

12. Contratar los seguros necesarios o exigir estos a los propietarios de los vehículos, para la protección de bienes y personas transportadas, lo mismo que garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros.

13. Hacerse cargo de la organización y mejoramiento de los servicios y para el transporte para la organización y mejoramiento de los servicios y para la fijación de itinerarios y tarifas.

14. Cuando las circunstancias lo exijan, y la capacidad económica y financiera lo permita, prestar los servicios de transporte de pasajeros y carga combinado, aéreo, marítimo o fluvial de pasajeros y carga de acuerdo con las disposiciones de las autoridades.

**SECCION DE MANTENIMIENTO Y CONSUMO**

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Suministrar cuando las condiciones lo permitan, a los asociados de la Cooperativa y a precios competitivos en el mercado nacional y extranjero combustibles, repuestos, aceites y accesorios necesarios para los vehículos; así mismo, en la medida de lo posible, abrir las puertas de mercado de repuestos al público en general.

2. La Cooperativa podrá prestar a sus asociados los servicios de reparación de vehículos y otros servicios tendientes a facilitar y mejorar la organización del transporte.

3. Para prestar dichos servicios, la Cooperativa podrá establecer almacenes de repuestos y talleres de reparación o contratar con terceros.

4. Establecer servicios extraordinarios cuando las circunstancias y la demanda lo permitan, con el fin de prestar el auxilio debido a los vehículos que sufren desperfectos mecánicos o accidentes.

5. Establecer un fondo con crecimiento permanente para destinado a la reposición de equipos y vehículos pertenecientes a las exigencias del mercado y de las normas imperantes. Dicho fondo de repartir por partes iguales entre los asociados quienes tendrán a él en caso de realizar dicha diligencia específica.

6. Facilitar el suministro o suministrar a los asociados vehiculares, neumáticos, repuestos, llantas, combustible, insumos y calafateo relacionados con la industria automotriz, pertenecientes al negocio de la cooperativa y administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicio, talleres, parquímetros, etc.

7. Hacer inversiones en empresas, entidades o servicios compatibles con el objeto social de la cooperativa, tales como terminales de transporte, hospedajes para conductores, cafeterías, restaurantes, pasaportes, parquímetros, etc.; administrándolos directamente o dándoles en arrendamiento o sociedad.

8. Afiliarse a organizaciones cooperativas de integración y a entidades gremiales, de representación y defensa de la industria transportadora y



### CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 619/72. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Unión de Registros de Ejecutivos Judiciales

actividades afines.

SECCION DE PREVISION Y SERVICIOS ESPECIALES.  
Este sección tendrá por objetivos:

1. Prestar a los asociados los servicios de asistencia médica, farmacéutica, oncológica, de hospitalización y funerarias, directas o a través de terceros, de acuerdo con las disponibilidades económicas de la cooperativa.
2. Establecer fondos sociales que permitan otorgar auxilios tales como donativos por defunción, parto, enfermedades de enseñanza, accidentes fuera de trabajo.
3. Establecer centros educativos y culturales; Fomentar la organización y funcionamiento de una biblioteca para sus asociados; organizar conferencias y cursos tendientes a fomentar y mejorar la cultura y capacitación en sus diversas manifestaciones.
4. Organizar las diferentes actividades de recreación y vacaciones que se establezcan en la entidad, buscando la integración familiar de los asociados.
5. Contratar los servicios de seguros colectivos o individuales para los asociados.
6. Constituir fondos especiales para auxiliar a los asociados en circunstancias difíciles si las circunstancias lo permiten.
7. Suministro de artículos de primera necesidad, vestuario, muebles y enseres para el hogar por medio de contratos o convenios con Cooperativas de consumo o crédito, o bien por otros medios.
8. Canalizar los recursos del sistema financiero para aplicarlos en créditos para los asociados.
9. Contratar para los asociados, su cónyuge o compañera, los hijos dependientes y los trabajadores de la cooperativa servicios tales como hospitalización y cirugía así como servicios tales como odontológicos, oftalmológicos, laboratorios, rayos x, auxilios funerarios, etc.; de acuerdo al reglamento que para el efecto elabora el consejo de administración.
10. Contratar seguros de salud y de vida personal y colectiva, para amparar a los asociados, los trabajadores y sus familiares.
11. Establecer directamente o contratar protecciones patrimoniales o de renta para los asociados, y trabajadores en caso de retiro definitivo, incapacidad o vejez.
12. Establecer fondos especiales de auxilio mutuo y solidaridad para casos de accidentes de trabajo, accidentes de vehículos o gran calamidad doméstica o colectiva.
13. Atender a la formación e instrucción de los asociados., directivos y trabajadores de la cooperativa y la comunidad en general en los principios, normas y procedimientos de cooperativismo y la capacitación técnica en otras áreas para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades.

9/4/2017

Pág 5 de 10



### CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 619/72. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Unión de Registros de Ejecutivos Judiciales

14. Realizar o contratar actividades de investigación científica, técnica y social tendientes a mejorar la eficiencia y productividad de la Cooperativa. Establecer un sistema de becas o auxilios para colaborar en la educación de hijos de asociados, empleados y siempre y cuando los conocimientos se aporten a la cooperativa.
  15. Realizar programas deportivos, artísticos y culturales para los asociados, empleados, conductores y sus familias.
  16. Colaborar con los planes y programas de desarrollo del estado y entidades que se orienten al mejoramiento de la comunidad.
  17. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contravengan la ley, los estatutos ni los principios cooperativos.
  18. Asociarse con otras personas jurídicas de carácter diferente al cooperativismo, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social.
  19. Establecer un sistema de becas o auxilios para colaborar en la educación de hijos de asociados, empleados y conductores, siempre y cuando los conocimientos se aporten a la Cooperativa.
- Parágrafo No. 1: Los excedentes que se obtengan en las secciones anteriores, se destinarán a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, ya reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de las diferentes secciones, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
- Parágrafo No. 2: De sus recursos propios, la Cooperativa destinará las partidas necesarias que permitan el normal funcionamiento de las secciones. El Consejo de Administración determinará las condiciones económicas de la Cooperativa y las necesidades más urgentes de los asociados y decidirá cual o cuales secciones entran en funcionamiento.
- LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGUN LOS ESTATUTOS:
- Que entre las funciones del Consejo de Administración está
- Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieron en el curso de cada ejercicio.
- Facultar al gerente para celebrar operaciones cuya cuantía supere el monto de los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- Autorizar la adquisición de bienes, muebles o inmuebles de enajenación o gravamen y la constitución de garantías personales, prendarias o hipotecarias.

#### PATRIMONIO

\$0,00

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES:

Por Acta No. 3 de febrero 10 de 2004 de Asamblea de Asociado, registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

9/4/2017

Pág 6 de 10



**GERENTE**

**REPRESENTACION LEGAL:** El gerente será el representante legal de la Cooperativa y el órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Cooperativa. Tendrá facultades para contratar a los empleados, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Vigilancia, y del Consejo de Administración, lo mismo que las disposiciones de la Junta de Vigilancia.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE GENERAL	ALVARO MORENO ARBORELYE	15.322.782

Por acta No. 64 del 30 de septiembre de 2011, del Consejo de Administración registrada en esta Cámara, el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4061.

**FUNCIONES DEL GERENTE:** Son funciones del Gerente:

1. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
2. Organizar y dirigir la administración de la cooperativa, conforme a las normas de estos estatutos y las Instrucciones del Consejo de Administración.
3. Nombrar los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de cargos que fija el Consejo de Administración.
4. Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas graves comprobadas teniendo en cuenta el reglamento interno de trabajo.
5. Intervenir en las diligencias de admisión de los asociados, autenticando los registros, y demás acciones y certificaciones.
6. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones que no sea de su competencia.
7. Ordenar los pagos de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los demás documentos.
8. Vigilar diariamente el estado de la caja y cuidar de que se mantengan seguros los bienes y valores de la Cooperativa.
9. Presentar al proyecto de distribución de excedentes cooperativos de cada ejercicio el cual debe ser previamente sometido a la Asamblea General.
10. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, presentando los respectivos estados financieros.



11. Participar de todos los comités especiales y hacer parte de ellos.  
 12. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de renta y gastos.

13. Enviar oportunamente a las autoridades respectivas los informes y documentos que le sean requeridos.  
 14. Desempeñar las demás funciones de su cargo señaladas por el Consejo de Administración a los miembros de comités de asamblea General y por el manual de funciones y responsabilidades, aprobado por el Consejo de Administración.

**AUTORIDAD DEL GERENTE:** El gerente será el conductor regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden ascendente como descendente y este procedimiento deberá vararse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS VELEZ RESTREPO	98.552.638

Acta No. 72 de junio 15 de 20109 de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060.

Acta No. 69 de mayo 30 de 2009 de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	HONICK DUARTE URIBE	63.351.916
SUPLENTE	ANDRES FERNANDO BOJAS	70.419.972
SUPLENTE	LUIS FERNANDO OSORIO	70.117.414

Acta No. 69 de mayo 30 de 2009 de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060.



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para una explicación de sus contenidos ver Estado

número 4060

**SUPLENTE** PEDRO NEL TABORDA MUÑOZ 71.640.366  
DESIGNACION  
Acta No. 65 de mayo 30 de 2009 de la Asamblea de Asociados registrada en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060.

**REVISORIA FISCAL**

**REVISOR FISCAL**

**CARGO** NOMBRE IDENTIFICACION  
**REVISOR FISCAL** SERGIO SANCHEZ CASTRILLON 98.545.485  
DESIGNACION

Por Acta No. 7 de mayo 4 de 2006 de la Asamblea de Asociados registrado en esta Cámara el 22 de septiembre de 2011, en el libro 1, bajo el número 4060

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

**NOMBRE:** COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO  
**MATRÍCULA NO:** 21-009398-02  
**CATEGORÍA:** Establecimiento-Principal  
**DIRECCIÓN:** Carrera 79 A 32 A 105  
**MUNICIPIO:** MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2015  
**FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:** 2015/05/26

**ACTIVIDAD COMERCIAL:**

4922: Transporte mixto

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN CONSULTARSE LAS INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTAYO QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROFESION.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICA**

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos relacionados con el presente proceso de inscripción, reforma, modificación, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para una explicación de sus contenidos ver Estado

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para una explicación de sus contenidos ver Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501263461



20175501263461

Bogotá, 13/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO  
KILOMETRO 20 C 19 - 20  
YARUMAL - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52664 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

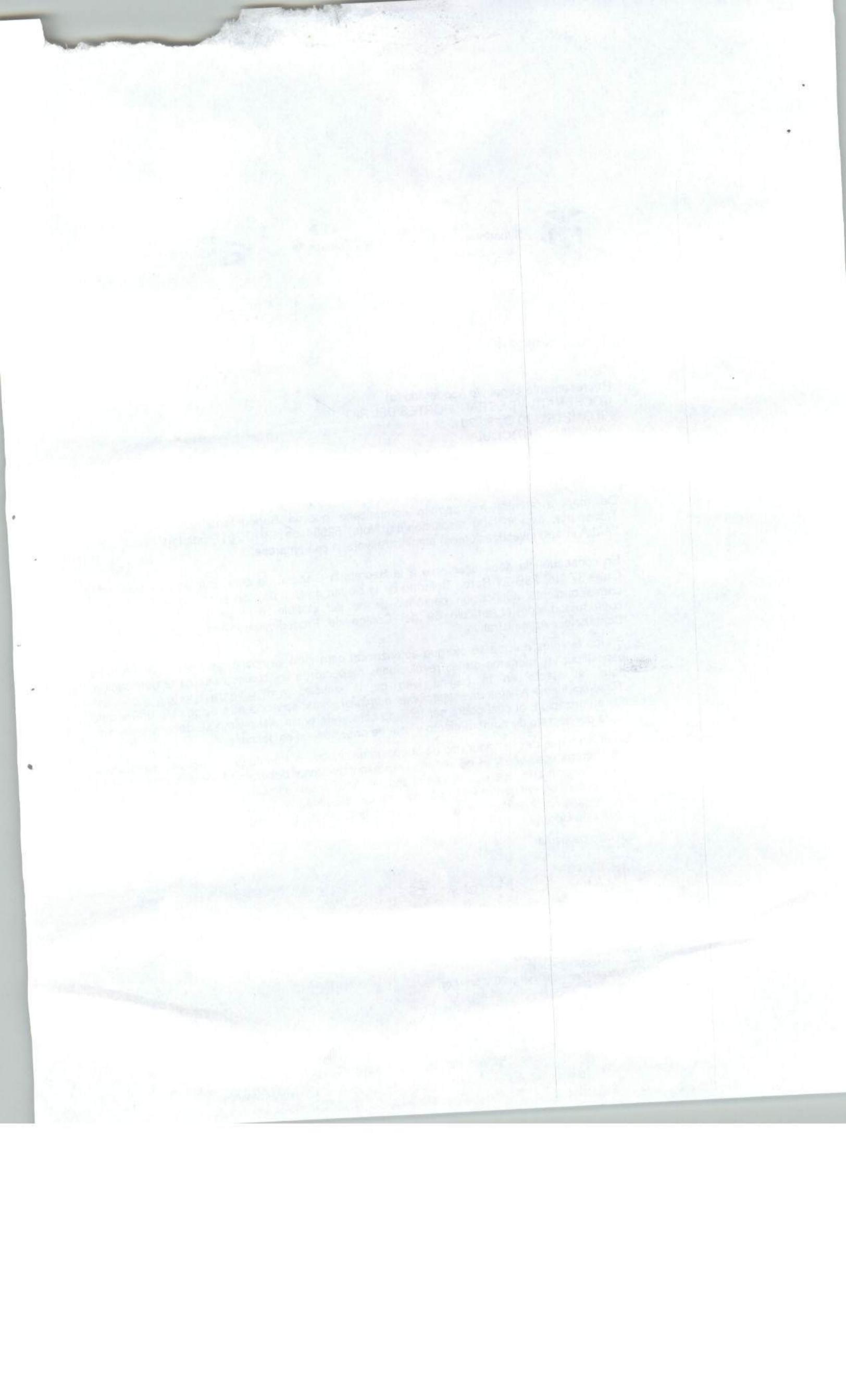
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 52644.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Ma. Ines Muejra Express (0087) 04 05/05/2008

**REMITENTE**  
 472  
 Servicios Postales  
 Nacional S.A.  
 Nit 900.003.79  
 DG 25 de A. 88  
 Línea Nat. 01 8000 111  
 210

**Nombre Razon Social:** SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:** BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal:** 111311395  
**Envío:** RN8530560300

**DESTINATARIO**  
**Nombre Razon Social:** COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL RIO  
**Dirección:** KILOMETRO 20 C 19  
 Ciudad: YARUMAL, ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA

**Código Postal:** 0520303930  
**Fecha Pre-Admisión:** 03/11/2017 15:19:27  
 Ma. Ines Muejra Express (0087) 04 05/05/2008

**472**  
 Motivos de Devolución

Descartado  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Fallido  
 Fuera Mayor

No Existe Número  
 No Reclamado  
 No Contactado  
 Apatado Clausurado

**Dirección Errada**  
 No Reside

**Fecha 1:** 11/03/17  
**Fecha 2:** 11/03/17

**Nombre del distribuidor:** SOLEDADE DE LA SOLEDAD  
**Nombre del distribuidor:** SOLEDADE DE LA SOLEDAD  
**C.C.:** 32561903

**Centro de Distribución:**  
**Observaciones:**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

